



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087 -2008/MDL/GM  
Expediente N° 2134-2005  
LINCE, 11 SEP 2008

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

El informe N° 341 -2008/MDL/OAJ de fecha 18 de Agosto del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 01 de Abril del 2005, el Sr. Manuel Aguilar Zavala, identificado con DNI n° 07539639, con domicilio en Jr. Tomas Guido 395 – Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 129-2005/MDL/GR/JM y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 129-2005/MDL/GR/JM se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/.160.00 ( Ciento Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 11015: "POR CARECER DE CARNE DE SALUD O ENCONTRARSE VENCIDO EL DE LAS PERSONAS QUE MANIPULAN ALIMENTOS Y QUIENES ATIENDEN AL PUBLICO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA, COMERCIALIZACION Y/O MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 1759 ;

Que, en dicho recurso, la recurrente refiere que presentó la copia del carnet de salud de fecha 06 de setiembre del 2004.

Que, de la revision del texto de la Resolución de Multa Administrativa N° 129-2005/MDL/GR/JM se advierte que el administrado no presentó documentación que desvirtúe la comision de la infraccion submatéria.; asimismo , indica que la Notificacion de Infraccion N° 1759, se emitió con fecha 03 de Setiembre del 2004, se detectó que un empleado del establecimiento el Sr. Manuel Barrera Hidalgo carecía de Carné de Salud,

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado que al momento de la inspección municipal personal del establecimiento no contaba con el Carné de Sanidad respectivo; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 1759 y sancionado a través de la resolución impugnada .

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 129-2005/MDL/GR/JM, no resulta amparable la impugnación.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087 -2008/MDL/GM  
Expediente N° 2134-2005  
LINCE, 11 SEP 2008

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr Manuel Aguilar Zavala, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 129-2005/MDL/GR/JM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

  
**IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU**  
**GERENTE MUNICIPAL**

